



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2014-2015

ANTEPROYECTO DE LEY: **059**

PROYECTO DE LEY: **028**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **POR LA CUAL SE ADICIONA EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA ASIGNARLA A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA Y SE ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **5 DE AGOSTO DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. JUAN MIGUEL RÍOS.**

COMISIÓN: **EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.**

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	5/8/2014
Hora	8:00 pm.
Asunto	
Definición	

Anteproyecto N°-----

Por la “Cual se adiciona Educación Ambiental para asignarla a los programas de Educación Primaria y Secundaria y se establece otras disposiciones”

Exposición de Motivos

En la economía internacional existe una dicotomía, de países desarrollados y países en vías de desarrollo o conocidos también como sub- desarrollados. En la Educación también se ha notado estas diferencias estructurales, para el caso su examine el estado panameño al atender las necesidades culturales- educación está en un proceso de desarrollo buscando que los niveles de aprendizaje de la población panameña logren un punto máximo para el desarrollo educativo-cultural.

La educación transversal es un nuevo vector en el área de educación que busca integrar valores, principios, de salud, seguridad, paz e igualdad, vida y medio ambiente por ello la asignatura de ambiente es ineludiblemente necesaria para que el sistema de enseñanza, aprendizaje logre el objetivo que desde los niveles primarios los niños, jóvenes y adultos lleguen hacer personas que conozcan la importancia de proteger y cuidar el **ECOSISTEMA** como parte esencial de la vida “ De que sirve el derecho a la vida si en la tierra no existen las condiciones naturales para que el hombre viva sobre ella”.

Como lo establece nuestra **Carta Magna el artículo 92** la Educación debe tener un carácter armónico e integral es por ello que colegimos que las personas deben conocer la intención que el Legislador inserto en el **Artículo 118** al desarrollar y garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación.

Es importante que la intención Legislativa se ha desarrollado se comprenda como un punto clave en el Sistema Educativo para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, donde nuestro país pueda atender las contingencias futuras provocadas por la depredación del hombre contra los Recursos Naturales Renovables y no Renovables y así poder mantener condiciones de existencias sanas para la Nación Panameña.

Luego de la descripción Económica – Jurídica presentada espero que la comisión que recepte este anteproyecto ejecute el proceso Legislativo correspondiente para que sea Ley de la Republica.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Promulgación	5/8/14
Hora	8:00 pm
A Doble	
A Notación	

ASAMBLEA NACIONAL DECRETA

ARTICULO 1. Las Instituciones Educativas Privadas y Públicas que no hayan integrado en sus programas la asignatura de Educación Ambiental deberán establecer los mecanismos para incluirlas.

ARTICULO 2. Los docentes que sean designados para dictar esta asignatura deberán capacitarse en el tema Ecológico.

ARTICULO 3. El Ministerio de Educación debe coordinar con las Universidades, Autoridad Nacional del Medio Ambiente para que los profesionales especializados capaciten a los docentes en el tema de medio ambiente.

ARTICULO 4. El Ministerio de Educación es la Autoridad encargada para la reglamentación y ejecución de esta Ley.

ARTICULO 5. Esta Ley empieza a regir el día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase





Asamblea Nacional
Comisión de Educación, Cultura y Deportes

HD. JUAN MIGUEL RÍOS
Presidente

Tel: 504-1828/504-1829
Ext 6005/8024
Pag. Web: www.asamblea.gob.pa
e-mail: c_educacion@asamblea.gob.pa

Panamá, 19 de agosto de 2014.

Honorable Diputado
ADOLFO T. VALDERRAMA R.
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

SECR. GEN. AV. GENERAL

Presentación 21/8/14

Hora 11:47 p

A Debate _____

A Votación _____

Aprobada _____ Votos _____

Rechazada _____ Votos _____

Abstención _____ Votos _____

Respetado señor Presidente:

Debidamente analizado y prolijado por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes en reunión efectuada el 19 de agosto de 2014, en la sede de la comisión, le remitimos para el trámite correspondiente el Proyecto de Ley **“Por la cual se adiciona Educación Ambiental para asignarla a los programas de Educación Primaria y Secundaria y se establece otras disposiciones”** que corresponde al Anteproyecto de Ley 59, originalmente presentado por mi persona.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Anteproyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,


HD. JUAN MIGUEL RÍOS
Presidente de la Comisión

Adjunto: Lo indicado



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la economía internacional existe una dicotomía, de países desarrollados y países en vías de desarrollo o conocidos también como sub- desarrollados. En la Educación también se ha notado estas diferencias estructurales, para el caso su examine el estado panameño al atender las necesidades culturales- educación está en un proceso de desarrollo buscando que los niveles de aprendizaje de la población panameña logren un punto máximo para el desarrollo educativo-cultural.

La educación transversal es un nuevo vector en el área de educación que busca integrar valores, principios, de salud, seguridad, paz e igualdad, vida y medio ambiente por ello la asignatura de ambiente es ineludiblemente necesaria para que el sistema de enseñanza, aprendizaje logre el objetivo que desde los niveles primarios los niños, jóvenes y adultos lleguen hacer personas que conozcan la importancia de proteger y cuidar el ecosistema como parte esencial de la vida "De que sirve el derecho a la vida si en la tierra no existen las condiciones naturales para que el hombre viva sobre ella".

Como lo establece nuestra Carta Magna el artículo 92 la Educación debe tener un carácter armónico e integral es por ello que colegimos que las personas deben conocer la intención que el Legislador inserto en el Artículo 118 al desarrollar y garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación.

Es importante que la intención Legislativa se ha desarrollado se comprenda como un punto clave en el Sistema Educativo para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, donde nuestro país pueda atender las contingencias futuras provocadas por la depredación del hombre contra los Recursos Naturales Renovables y no Renovables y así poder mantener condiciones de existencias sanas para la Nación Panameña.

Luego de la descripción Económica - Jurídica presentada espero que la comisión que recepte este anteproyecto ejecute el proceso Legislativo correspondiente para que sea Ley de la Republica.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	21/8/14
Hora	11:47 am
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

PROYECTO DE LEY No.
De de agosto de 2014

Presentación	21/8/14
Hora	11:47 am
A Debate	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Por la cual se adiciona Educación Ambiental para asignarla a los programas de Educación Primaria y Secundaria y se establece otras disposiciones"

ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. Las Instituciones Educativas Privadas y Públicas que no hayan integrado en sus programas la asignatura de Educación Ambiental deberán establecer los mecanismos para incluirlas.

Artículo 2. Los docentes que sean designados para dictar esta asignatura deberán capacitarse en el tema Ecológico.

Artículo 3. El Ministerio de Educación debe coordinar con las Universidades, Autoridad Nacional del Medio Ambiente para que los profesionales especializados capaciten a los docentes en el tema de medio ambiente.

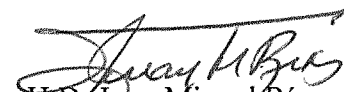
Artículo 4. El Ministerio de Educación es la Autoridad encargada para la reglamentación y ejecución de esta Ley.


Artículo 5. Esta Ley empieza a regir el día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014).


POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES


H.D. Juan Miguel Ríos
Presidente

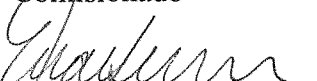

H.D. Juan Moya
Vicepresidente

H.D. Ausencio Palacios
Secretario



H.D. Crescencia Prado
Comisionada


H.D. Carlos Motta
Comisionado


H.D. Iracema De Dale
Comisionada


H.D. Marylín Vallarino
Comisionada

H.D. Rubén Frías
Comisionado


H.D. José Muñoz
Comisionado

INFORME

De la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley No. 28 Por la cual se adiciona Educación Ambiental para asignarla a los programas de Educación Primaria y Secundaria y se establece otras disposiciones.

Panamá, 24 de septiembre de 2014

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente
Asamblea Nacional
Presente

Respetado Señor Presidente:

La Comisión de Educación, Cultura y Deportes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley No. 28 Que establece la enseñanza obligatoria de la Educación Ambiental y la Gestión Integral de Riesgo de Desastre.

SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley No. 28, fue presentado por el Honorable Diputado Juan Miguel Ríos, ante el Pleno de esta Augusta Cámara el día 5 de agosto de 2014.

El Proyecto de Ley fue sometido a su prolijamiento día 19 de agosto y se le dio Primer Debate el 24 de septiembre del presente año.

LAS MOTIVACIONES

Este proyecto tiene como propósito, que la educación ambiental integre valores y principios de salud, seguridad, paz e igualdad, vida y medio ambiente. Por ello la enseñanza obligatoria de educación ambiental y Gestión Integral de Riesgo de Desastre es necesaria para que el sistema de enseñanza-aprendizaje logre el objetivo que desde los niveles básica general, educación media y Educación superior se pueda lograr que las personas conozcan la importancia de proteger y cuidar el ecosistema como parte esencial de la vida "De que sirve el derecho a la vida si en la tierra no existen las condiciones naturales para que el hombre viva sobre ella".

Como lo establece nuestra Carta Magna en el artículo 92, la Educación debe tener un carácter armónico e integral y es por esto que se hace necesario integrar en nuestra educación la enseñanza de la educación ambiental y Gestión Integral de Riesgo de Desastre para lograr una vida en cual exista una convivencia pacífica con el ambiente para el desarrollar de nuestro planeta y con esto garantizar que la población viva en un ambiente

sano y libre de contaminación, y lograr de manera ordenada poder estar preparados para cualquier tipo de desastres tanto naturales como artificiales.

DEL PRIMER DEBATE

El día 24 de septiembre del presente año la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, en sesión Ordinaria aprobó en Primer Debate el Proyecto de Ley No. 28 Que establece la enseñanza obligatoria de la Educación Ambiental y la Gestión Integral de Riesgo de Desastre.

En la reunión estuvieron presentes los siguientes miembros de la Comisión: HD. Juan Miguel Ríos, Presidente, Juan Moya, Vicepresidente, la HD. Irasema de Dale, H.D. Rubén Frías, el HDS. Alexis Cano y la HDS Mabilia Muñoz.

También estuvieron presentes los H.D. Rony Araúz, H.D.S. Enrique Plata y el H.D. S. Edison Broce.

DE LAS MODIFICACIONES

El Proyecto de Ley No. 28 sufrió deferentes modificaciones, las cuales son del tenor siguiente:

- Los artículos 1, 2 y 3 se eliminaron del proyecto de Ley.
- Se modificaron los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley por una cuestión de forma.
- Se adicionaron nueve artículos nuevos, ya que se decidió modificar en su totalidad el Proyecto de Ley 28, y se deroga en su totalidad la Ley 10 de 1992, Por la cual se adopta la educación ambiental como una estrategia nacional para conservar y desarrollar los recursos naturales y preservar el ambiente y se dictan otras disposiciones.
- Se modificó el título del Proyecto de Ley para ajustarlo con las técnicas legislativas y que fuera acorde con las nuevas adiciones que se le hicieron al Proyecto de Ley 28.

Finalmente, el Proyecto de Ley No. 28 fue sometido a votación, el cual fue aprobado con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión, sin embargo hubo un salvamento de votos por parte del H.D. Rubén Frías.


El Proyecto de Ley No. 28 se presenta en forma de Texto Único, con numeración corrida con total de 11 artículos, incluyendo artículos modificados y artículos nuevos.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional, en cumplimiento de sus facultades legales y constitucionales,

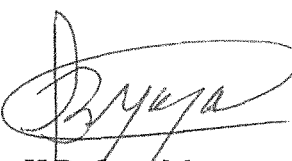
RESUELVE:

1. Aprobar en Primer Debate Proyecto de Ley No. 28 **Que establece la enseñanza obligatoria de la Educación Ambiental y la Gestión Integral de Riesgo de Desastre.**
2. Entregar un Texto Único del Proyecto de Ley No. 28, con las modificaciones y adiciones resaltadas en **negritas.**
3. Solicitar al Pleno de esta Augusta Cámara se sirva someter el Proyecto de Ley No. 28 a Segundo Debate.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES



H.D. Juan Miguel Ríos
Presidente




H.D. Juan Moya
Vicepresidente

H.D. Ausencio Palacios
Secretario

H.D. Irasema De Dale
Comisionada



H.D. Carlos Motta
Comisionado




H.D. Crescencia Prado
Comisionada



H.D. Rubén Frías
Comisionado

H.D. Marylín Vallarino
Comisionada



H.D. José Muñoz
Comisionado

TEXTO ÚNICO

Que contiene las modificaciones y adiciones, introducidas en Primer Debate por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes al Proyecto de Ley No. 28, Por la cual se adiciona Educación Ambiental para asignarla a los programas de Educación Primaria y Secundaria y se establece otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. 28

Que establece la enseñanza obligatoria de la Educación Ambiental y la Gestión Integral de Riesgo de Desastre.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se establece como obligatoria la enseñanza de la Educación Ambiental y la Gestión Integral de Riesgo de Desastres, como una estrategia para la conservación, el desarrollo sostenible, la protección del ambiente y la prevención ante eventos adversos, en el sistema educativo mediante modos alternativos de comunicación y educación, en los niveles de educación básica general, educación media y educación superior en centros oficiales y particulares de todo el país.

Artículo 2. El estado promoverá, apoyará y facilitará la integración de la educación relativa a los recursos naturales, el ambiente y la gestión integral del riesgo de desastre como eje transversal, por medio de las funciones de la educación, capacitación, extensión e investigación.

En consecuencia, el Estado destinará los recursos económicos necesarios para establecer la enseñanza de la Educación Ambiental en los centros educativos oficiales y particulares del país y para fortalecer la capacitación de la comunidad educativa.

Artículo 3. Crease la Comisión de Educación Ambiental y de Gestión Integral del Riesgo de Desastre para el fomento y orientación de la enseñanza de la educación ambiental a nivel nacional, en la que podrán participar instituciones gubernamentales, no gubernamentales e internacionales relacionadas con el ambiente y la reducción de riesgo de desastre. Esta Comisión estará coordinada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Educación Ambiental.

Artículo 4. Corresponderá a la Comisión de Educación Ambiental y Gestión Integral de Riesgo de Desastre, apoyar al Ministerio de Educación en el fomento y fortalecimiento del conocimiento sobre la naturaleza, así como sensibilizar a la población estudiantil nacional en la necesidad de aprovechar ordenadamente los recursos naturales, la protección del ambiente y la prevención para la reducción de riesgo de desastre.

Artículo 5. El Ministerio de Educación promoverá, regulará y supervisará la ejecución de los programas de educación ambiental y la gestión integral del riesgo de desastre en los

centros educativos oficiales y particulares de los niveles preescolar, básico, pre media, media y superior.

Artículo 6. La Educación Superior incluirá el contenido y enfoque ambiental y la gestión integral del riesgo de desastre, como elemento de cultura general obligatorio en todas las carreras que se ofrezcan, con mayor énfasis en aquellas relacionadas con la formación de docentes, comunicadores sociales y aquellas que guarden relación con el ambiente.

Artículo 7. Las Universidades Oficiales supervisarán, en sus áreas de competencia, la inclusión del tema ambiental y gestión integral del riesgo de desastre en los planes de estudios de las universidades y Centros de Estudios superiores particulares.

Artículo 8. Los medios de comunicación sociales deberán promover la formación de una cultura ambiental y de la gestión integral de riesgo de desastre en la sociedad, en base a la responsabilidad social que ejercen.

Artículo 9. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley, a través del Ministerio de Educación.

Artículo 10. Esta Ley deroga la Ley 10 de 24 de junio de 1992 y cualquier otra que le sea contraria.

Artículo 11. Esta Ley empieza a regir el día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 24 de septiembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

H.D. Juan Miguel Ríos
Presidente

H.D. Juan Moya
Vicepresidente

H.D. Ausencio Palacios
Secretario

H.D. Crecencia Prado
Comisionada

H.D. Carlos Motta
Comisionado

H.D. Irasema De Dale
Comisionada

H.D. Marylín Vallarino
Comisionada

H.D. Rubén Frías
Comisionado

H.D. José Muñoz
Comisionado

LEY

De de 2014

Que establece la enseñanza obligatoria de la Educación Ambiental y la Gestión Integral de Riesgo de Desastres, y dicta otra disposición

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se establece la enseñanza obligatoria de la Educación Ambiental y la Gestión Integral de Riesgo de Desastres en el sistema educativo en el primer, segundo y tercer nivel de enseñanza, oficiales y particulares, como eje transversal y una estrategia para la conservación, el desarrollo sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente y la prevención ante eventos adversos, mediante métodos alternativos de comunicación, educación, capacitación e investigación.

Artículo 2. Se crea la Comisión de Educación Ambiental y de Gestión Integral de Riesgo de Desastres para el fomento y la orientación de la enseñanza de la Educación Ambiental y de Gestión Integral de Riesgo de Desastres, como eje transversal, a nivel nacional, en la que podrán participar instituciones gubernamentales, no gubernamentales e internacionales relacionadas con el ambiente y la reducción de riesgo de desastres.

Esta Comisión estará coordinada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Educación Ambiental.

Artículo 3. Corresponderá a la Comisión de Educación Ambiental y de Gestión Integral de Riesgo de Desastres apoyar al Ministerio de Educación en el fomento y fortalecimiento del conocimiento sobre la naturaleza, así como sensibilizar a la población estudiantil nacional en la necesidad del aprovechamiento ordenado de los recursos naturales, la protección del ambiente y la prevención para la reducción de riesgo de desastres.

Artículo 4. El Ministerio de Educación promoverá, regulará y supervisará la ejecución de los programas de educación ambiental y la gestión integral de riesgo de desastres, como eje transversal, en los centros educativos de educación básica general, educación media y educación superior oficiales y particulares.

Artículo 5. La educación superior incluirá el contenido y enfoque ambiental y la gestión integral de riesgo de desastres, como elementos de cultura general obligatorios en todas las carreras que se impartan, con mayor énfasis en aquellas relacionadas con la formación de docentes y de comunicadores sociales y en las que guarden relación con el ambiente.



Artículo 6. Las universidades oficiales supervisarán en sus áreas de competencia la inclusión del tema ambiental y la gestión integral de riesgo de desastres en los planes de estudios de las universidades y centros de estudios superiores particulares.

Artículo 7. El Estado destinará los recursos económicos necesarios para el desarrollo, el monitoreo y la evaluación de la enseñanza obligatoria de la Educación Ambiental y la Gestión Integral de Riesgo de Desastres, como eje transversal, en los centros educativos oficiales del país.

Artículo 8. Los medios de comunicación social deberán promover la formación de una cultura ambiental y de gestión integral de riesgo de desastres en la sociedad, con base en la responsabilidad social que ejercen.

Artículo 9. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, reglamentará esta Ley.

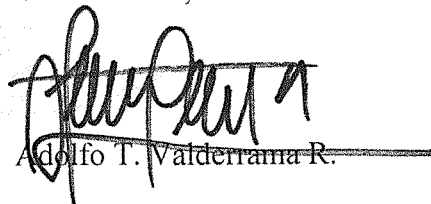
Artículo 10. La presente Ley deroga la Ley 10 de 24 de junio de 1992.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

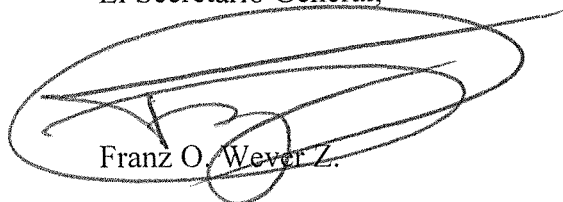
Proyecto 28 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.

El Presidente,



Adolfo T. Valderrama R.

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.